



Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 322-2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, del 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 256 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 8 de junio de 2015, establece la Metodología para la actualización y determinación de los precios mayoristas de los combustibles, y en su Apartado Primero, inciso e), regula que se actualizarán los precios mayoristas a la economía, cuando la diferencia entre los aprobados y los de compra exceda del diez por ciento (10%), en exceso o defecto, con precios planificados, analizado por cada producto.





Ministra de Finanzas y Precios

POR CUANTO: La Resolución 190 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 1 de junio de 2020, establece los precios mayoristas de los combustibles, en pesos cubanos o pesos convertibles, según corresponda, a aplicar por la Unión Cubapetróleo, en las ventas directas que realiza a las entidades estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, así como asociaciones económicas internacionales, empresas mixtas y entidades extranjeras.

POR CUANTO: El proceso de ordenamiento monetario y cambiario, que comprende la unificación monetaria y cambiaria, demanda la actualización de los precios mayoristas de los combustibles.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los precios mayoristas de los combustibles, en pesos cubanos, a aplicar por la Unión Cubapetróleo, en lo adelante CUPET, en las ventas directas que realiza a entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, sujetos que operan en el país al amparo de la Ley 118 "De la Inversión Extranjera", así como a los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, según se describen en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.





Ministra de Finanzas y Precios

SEGUNDO: Los precios de empresa se aplican a la salida de los puertos o refinerías de petróleo y los de industria incluyen el margen comercial por la distribución en los medios de transporte automotor de CUPEI.

TERCERO: Exceptuar de la aplicación de los precios establecidos en el Anexo I, a las entidades que por decisión de este Ministerio, CUPEI les comercializa los combustibles a precios mayoristas actualizados mensualmente a partir de los precios de importación y las que su entrega se realice por vía marítima o de oleoductos, en cuyo caso, a los precios de empresa se les aplican las tasas de recargo específicas, según se detallan en el Anexo II, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Establecer el factor K de referencia en 99.0267, el que constituye un coeficiente de ajuste de las tarifas por variaciones de precios mayoristas de los combustibles utilizados en la generación de electricidad y cambios en la participación de cada tipo de combustible en la estructura de generación.

QUINTO: Los precios de venta mayorista de los combustibles que se expenden en los servicentros pertenecientes a la Corporación CIMEX S.A. entran en vigor a partir del 1 de febrero de 2021; de afectarse los resultados de CUPEI en exceso a la provisión de diferencia de precio de combustible, la diferencia se financia por el Presupuesto del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 190 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 1 de junio de 2020.

SEGUNDA: La presente Resolución se aplica a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los directores generales de CUPET y la UNE, a los presidentes de la Corporación CIMEX S.A. y de CUBANIQUEL y al Director de la Empresa CUPEI-Sistema Combustible; al Director General de Atención Institucional y a la Directora de Industrias, ambos de este Ministerio.





Ministra de Finanzas y Precios

DESE CUENTA de la presente Resolución a los ministros de Economía y Planificación y de Energía y Minas, así como a los gobernadores y al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios



Lic. Aracelis Valdés Coerra
Asesor Jurídico del Ministerio de Finanzas y Precios
CERTIFICO:
Que este documento es copia fiel y exacta de su original,
que obra en el archivo de la Dirección Jurídica.
Dado en La Habana, a los 16-12-2020



Ministra de Finanzas y Precios

Resolución No. 322-2020

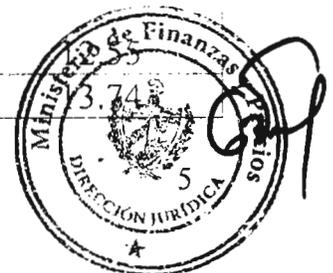
ANEXO I

“LISTADO DE PRECIOS MAYORISTAS DE LOS COMBUSTIBLES, EN PESOS CUBANOS, PARA APLICAR EN LAS VENTAS DIRECTAS DE CUPET A ENTIDADES ESTATALES Y SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO, SUJETOS QUE OPERAN EN EL PAÍS AL AMPARO DE LA LEY 118 “DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA”, ASÍ COMO A LOS USUARIOS Y CONCESIONARIOS DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL”

UM: Pesos cubanos

Nomenclatura: Combustibles

No.	Nomenclatura	UM	PRECIO EMPRESA	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
1.	Gas Licuado Regular (Granel)	L	6.90	7.80
2.	Gas Licuado Regular (Envasado)	KG	15.89	21.30
3.	Nafta De Exportación	L	8.16	8.87
4.	Nafta Solvente Reductor Visc.	L	9.49	10.20
5.	Solvente Nafta Especial Grado A	L	9.41	10.12
6.	Solvente Nafta Especial Grado B	L	9.68	10.39
7.	Disolvente RI 95	L	9.88	10.59
8.	Sustituto De Aguarrás	L	9.34	10.05
9.	Nafta Craqueada Pesada	L	12.86	13.57
10.	Gasolina Motor (N.E 83 Octanos)	L	12.62	13.33
11.	Gasolina Motor (N.E. 90 Octanos)	L	14.25	14.97
12.	Gasolina Motor (N.E. 94 Octanos)	L	15.08	15.79
13.	Keroseno Grado A	L	13.26	13.97
14.	Keroseno Grado B	L	12.55	13.26
15.	Diésel Regular	L	12.01	12.72
16.	Aceite de Recirculación Ligero (L.C.O.)	L	11.84	
17.	Diésel Especial	L	13.03	





Ministra de Finanzas y Precios

No.	Nomenclatura	UM	PRECIO EMPRESA	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
18.	Petróleo Combustible Ligero	HL	1172.46	1243.52
19.	Petróleo Combustible mediano Bv	HL	1028.24	1099.30
20.	Petróleo Combustible Mediano A.V	HL	988.03	1059.09
21.	Petróleo Combustible Pesado Bv	HL	965.61	1036.67
22.	Petróleo Combustible Pesado Av	HL	948.11	1019.17
23.	Petróleo Combustible Extrapesado	HL	703.53	774.59
24.	CEMENTOS ASFÁLTICO 50/70 (Prototipo AC-20)	L	9.34	10.05
25.	Cementos Asfáltico 150/200	L	9.34	10.05
26.	Asfalto Diluido Rc-0	L	9.37	10.08
27.	Asfalto Diluido Mc-0	L	10.99	11.70
28.	Turbocombustible Jet A-1'	L	13.22	13.93
29.	Gasolina Motor Con Plomo (100 Octanos)	L	17.72	18.42
30.	Petróleo Crudo Diluido (Dco)	HL	617.08	617.79
31.	Crudo Merey	HL	861.34	862.06
32.	Gasóleo Al Vacío (Ago)	L	8.71	9.42
33.	Cemento Asfáltico Ac-30	L	10.09	10.80
	Mezclas			
34.	Petróleo Crudo Mejorado 1400	HL	569.61	632.27
35.	Petróleo Crudo Mejorado 1100	HL	575.51	638.82
36.	Petróleo Crudo Mejorado 650	HL	584.66	648.97
37.	Diésel Marino Ifo 180	HL	1009.34	1080.40
38.	Diésel Marino Ifo 380	HL	996.56	1067.61





Ministra de Finanzas y Precios

No.	Nomenclatura	UM	PRECIO EMPRESA	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
18.	Petróleo Combustible Ligero	HL	1172.46	1243.52
19.	Petróleo Combustible mediano Bv	HL	1028.24	1099.30
20.	Petróleo Combustible Mediano A.V	HL	988.03	1059.09
21.	Petróleo Combustible Pesado Bv	HL	965.61	1036.67
22.	Petróleo Combustible Pesado Av	HL	948.11	1019.17
23.	Petróleo Combustible Extrapesado	HL	703.53	774.59
24.	CEMENTOS ASFÁLTICO 50/70 (Prototipo AC-20)	L	9.34	10.05
25.	Cementos Asfáltico 150/200	L	9.34	10.05
26.	Asfalto Diluido Rc-0	L	9.37	10.08
27.	Asfalto Diluido Mc-0	L	10.99	11.70
28.	Turbocombustible Jet A-1	L	13.22	13.93
29.	Gasolina Motor Con Plomo (100 Octanos)	L	17.72	18.42
30.	Petróleo Crudo Diluido (Dco)	HL	617.08	617.79
31.	Crudo Merey	HL	861.34	862.06
32.	Gasóleo Al Vacío (Ago)	L	8.71	9.42
33.	Cemento Asfáltico Ac-30	L	10.09	10.80
	Mezclas			
34.	Petróleo Crudo Mejorado 1400	HL	569.61	632.27
35.	Petróleo Crudo Mejorado 1100	HL	575.51	638.82
36.	Petróleo Crudo Mejorado 650	HL	584.66	648.97
37.	Diésel Marino Ifo 180	HL	1009.34	1080.40
38.	Diésel Marino Ifo 380	HL	996.56	1067.61





Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO II

“ENTIDADES QUE SE EXCEPTÚAN DE APLICAR LOS PRECIOS APROBADOS EN EL ANEXO I”

1. **A las que se le aplican cada mes, los precios determinados del promedio de los de importación, en un período de 30 días anteriores al día 20 del mes precedente, que son las siguientes:**
 - a) Empresas estatales del níquel pertenecientes al OSDE CUBANÍQUEL, sólo para el Fuel Oil y Crudo.
 - b) Empresa Mixta Cementos Curazao, N.V. pertenecientes al OSDE GEICON, sólo crudo cubano.
 - c) Las ventas de combustibles de uso marítimo a buques extranjeros que realizan las entidades autorizadas.

2. **A las que se le aplican tasas de recargo específicas establecidas por este Ministerio, que son las siguientes:**
 - a) Entidades pertenecientes a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, en los casos que se suministran los combustibles desde los almacenes de CUPET.
 - b) A entidades del OSDE de la Unión Nacional Eléctrica, a las que se suministra por vía marítima o por oleoductos.
 - c) Empresas estatales productoras de cemento a las que se suministra por vía marítima o por oleoductos.

3. **A las que se le fijan, cada semana, los precios promedio de mercado, según la publicación Platt US Golf, de la semana anterior, aplicando los cargos de la fórmula de compra convenida con el importador.**
 - a) Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A. (ECASA), sólo para el turbo combustible y la gasolina de aviación.

